



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 12 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 54.627 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA estableció la intervención previa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para dar curso a transferencias al exterior, en concepto de pagos de primas de reaseguros.

Que originariamente esta intervención fue prevista por la Comunicación "A" 3382, luego el Punto 9 de la Comunicación "A" 3473 del BCRA dispuso que *"El pago de primas por reaseguros al exterior deberá contar con la previa conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación"*.

Que el Punto 9 de la Comunicación "A" 3473 fue modificado por la Comunicación "A" 3859, quedando redactado en los siguientes términos: *"Para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de reaseguros, se deberá presentar la certificación de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre el concepto y monto a transferir"*.

Que a fin de tornar operativo lo dispuesto por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dictó, oportunamente, la Resolución SSN N° 28.581 de fecha 11 de febrero de 2002, luego modificada por las Resoluciones SSN N° 33.976 de fecha 12 de mayo de 2009, N° 35.481 de fecha 03 de diciembre de 2010 y N° 35.726 de fecha 26 de abril de 2011.

Que mediante las citadas resoluciones se establecieron una serie de requisitos informativos y documentales, tendientes a acreditar la existencia y regularidad de las operaciones de reaseguro que dan fundamento al pago de primas al exterior.

Que la Comunicación "A" 5264 del BCRA derogó lo previsto en las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

comunicaciones mencionadas precedentemente, estableciendo que para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros en el exterior, debe presentarse la certificación de este Organismo sobre el concepto y monto a transferir. En estos casos, las transferencias deben realizarse a nombre del beneficiario del exterior autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que por último la Comunicación "A" 5295 modificó el ordenamiento dispuesto por el Punto 3 del Anexo de la Comunicación "A" 5264, lo que significó un reordenamiento general sin modificaciones de relevancia en lo que aquí importa.

Que atento el Marco Regulatorio del Reaseguro previsto en la Resolución SSN N° 35.615 de fecha 11 de Febrero de 2011 (Modificatorias y Complementarias), corresponde incluir en el trámite mencionado a los pagos originados en contratos de retrocesiones celebrados entre Reaseguradoras Locales y Reaseguradoras Admitidas.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario readecuar el marco normativo vigente a los efectos de armonizar el marco normativo cambiario con la regulación específica en materia de reaseguros.

Que a tal efecto se redefine y se sistematiza el procedimiento de autorización de pagos de primas de reaseguros y retrocesión.

Que en esa línea y con el objetivo de agilizar la gestión y control de las autorizaciones de los pagos de primas al exterior, las reaseguradoras deberán completar el formulario de la solicitud de pago a través del aplicativo SINENSUP REASEGUROS y luego presentarlo ante el Organismo.

Que se realizaron distintas reuniones de trabajo con la Cámara Argentina de Reaseguros (CAR), representantes de Reaseguradoras Admitidas y la Asociación de Corredores de Reaseguros Argentinos (ACREA), quedando plasmados en la presente resolución los consensos alcanzados.

Que la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Evaluación han tomado la debida intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que

✓ Jf



corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inc. b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Para dar curso al trámite correspondiente a la solicitud de pago de primas en concepto de reaseguro al exterior, las entidades deberán proceder en la forma que se detalla a continuación:

REASEGURADORAS LOCALES DE OBJETO EXCLUSIVO:

Deben generar la orden de pago en el aplicativo SINENSUP REASEGUROS, siguiendo lo previsto en el Anexo I que se acompaña, presentando luego en la Mesa General de Entradas del Organismo los comprobantes generados por el aplicativo en carácter de Declaración Jurada suscripto por el Presidente o Representante (en caso de sucursales de sociedades extranjeras) y el Auditor Externo.

ASEGURADORAS:

Deben completar y presentar el formulario que se acompaña como Anexo II en la Mesa General de Entradas del Organismo en carácter de Declaración Jurada y suscripta por el Presidente o Representante (en caso de agencias o sucursales de sociedades extranjeras) y el Auditor Externo.

ARTÍCULO 2°.- Previo a iniciar trámites para la solicitud de pago de primas de reaseguro al exterior la entidad aseguradora o reaseguradora deberá tener en su poder las Notas de Cobertura suscriptas por la totalidad de los reaseguradores intervinientes. Asimismo, el trámite no podrá incluir pagos de reaseguro al exterior cuya fecha de vencimiento sea superior a los NOVENTA (90) días contados desde la fecha de confección de la orden de pago.

ARTÍCULO 3°.- Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN autorizará las órdenes de pago cuando el beneficiario consignado sea el reasegurador que origina la obligación de pago.

El reasegurador beneficiario, al único efecto de percibir el pago de primas en el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

exterior, de aquellos contratos de reaseguro o retrocesión donde haya intervenido un Intermediario de Reaseguros debidamente inscripto ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, podrá designar a uno o más agentes para que actúen por su cuenta y orden siguiendo lo previsto en el Anexo III que se acompaña.

El reasegurador beneficiario deberá informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dentro de los QUINCE (15) días de conocida, cualquier variación en la condición del Agente Recaudador designado.

ARTÍCULO 4°.- La presentación prevista en el Artículo 1° deberá ser acompañada de un Informe Especial suscripto por el Auditor Externo de la Entidad, respecto de los datos consignados en la Declaración Jurada, cuya firma debe ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.

En este informe especial el auditor actuante deberá:

- a) Verificar que el/los reasegurador/es o retrocesionario/s interviniente/s en el/los contrato/s que origina/n la solicitud de pago sean los admitidos por este Organismo a la fecha de emisión de esta certificación y surjan de la Nota de Cobertura, Contrato, y otra documentación respaldatoria según corresponda.
- b) Verificar que los datos volcados por la entidad en la Declaración Jurada sean emergentes de lo asentado en los registros rubricados de Operaciones de Reaseguro Pasivo o de Operaciones de Reaseguro Activo, según corresponda, que deben llevar las entidades en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Para el caso que la solicitud de pago sea realizada por una entidad aseguradora y se origine en un contrato facultativo, deberá verificar también el registro rubricado de Emisión de Pólizas.
- c) Verificar que los conceptos que conforman el importe a transferir surjan de la Nota de Cobertura, Contrato, y otra documentación respaldatoria según corresponda. En el caso de contratos, notas de coberturas, etc., deberá indicar por quién se encuentra firmada la documentación y si está suscripta por la totalidad de las partes intervinientes.
- d) Cotejar la registración de los conceptos que conforman el importe a transferir



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

con los Estados Contables, registros contables y registros extracontables de la entidad.

- e) Verificar que las fechas de vencimiento de los conceptos que conforman el importe a transferir cumplan con lo previsto en la parte final del Artículo 2°.
- f) Verificar que los registros contables/extracontables a la fecha de emisión de la certificación no reflejen la contabilización de un pago aplicable a la deuda mantenida por la Sociedad objeto de la presente certificación.
- g) Cotejar la denominación del Beneficiario del Exterior incluido en la Declaración Jurada con la Nota de Cobertura, Contrato, y otra documentación respaldatoria según corresponda.
- h) Verificar la inexistencia de fondos disponibles en cuentas bancarias del exterior con los que se pueda hacer el pago solicitado.
- i) Verificar que el importe a transferir sea neto de comisiones e impuestos, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- A los fines del presente trámite se aclara que:

- 1. Las órdenes de pago deben ser presentadas por duplicado (original y copia).
- 2. En una presentación pueden adjuntarse varias órdenes de pagos.
- 3. Para varias órdenes de pago incluidas en una presentación se acompañará un único informe de Auditor Externo, consignando los respectivos números de cada orden de pago. La firma debe encontrarse certificada por el correspondiente Consejo Profesional (no presentar dicho informe por duplicado).

ARTÍCULO 6°.- Cualquier información falsa o reticente que se vierta en la Declaración Jurada a presentarse acarrearán las responsabilidades que al respecto prevé el Ordenamiento Penal, toda vez que la información requerida, conforme lo previsto por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se considerará acreditada con la mencionada Declaración Jurada.

ARTÍCULO 7°.- Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, podrá solicitar copia de el/los contrato/s que origina/n la solicitud de pago o cualquier otra información que considere necesaria para proceder a la autorización del trámite.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del primer día hábil



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

del mes de Octubre de 2014.

ARTÍCULO 9°.- Derogar la Resolución SSN N° 35.481 de fecha 03 de Diciembre de 2010, la Comunicación SSN N° 3.125 de fecha 03 de Abril de 2012, los Artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución SSN N° 35.726 de fecha 26 de Abril de 2011 y la Comunicación SSN N° 3.943 de fecha 12 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **3 8 5 9 5**

JR

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

ANEXO I

Procedimiento Para la Carga y Generación de la Orden de Pago

Primer Paso: el usuario deberá ingresar al aplicativo **SINENSUP REASEGUROS** y acceder al Menú *Transacciones – Remisión de Fondos al Exterior – Pago de Primas – Cargar Contrato*. En esta pantalla, deberá cargar los datos correspondientes a cada uno de los contratos de retrocesión que originan la solicitud de pago. Ingresando al Menú *Transacciones – Remisión de Fondos al Exterior – Pago de Primas – Listado de Contratos*, podrá editar, eliminar o confirmar los datos cargados para cada contrato. Una vez confirmado el contrato, el sistema genera un comprobante en formato pdf.

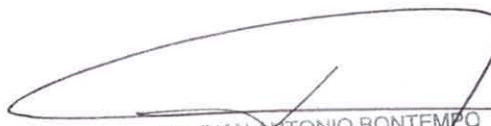
Segundo Paso: el usuario deberá completar el formulario de la orden de pago ingresando al Menú *Transacciones - Remisión de Fondos al Exterior - Pago de Primas - Cargar OP* (es condición necesaria que cada contrato que origina la solicitud de pago haya sido confirmado antes de ingresar la orden de pago). Ingresando al Menú *Transacciones - Remisión de Fondos al Exterior - Pago de Primas - Listado de OP*, podrá editar, eliminar o confirmar la orden de pago. Una vez confirmada la orden de pago, el sistema genera dos comprobantes en formato pdf, uno con la Orden de Pago que contiene un Código de Barras y otro con el Detalle del Pago.

Finalmente, el usuario deberá presentar en la Mesa General de Entradas del Organismo todos los comprobantes generados por el aplicativo con el correspondiente informe del auditor:

1. comprobante de la Orden de Pago con Código de Barras (por duplicado)
2. comprobante del Detalle del Pago (por duplicado)
3. el/los comprobante/s de el/los contrato/s involucrado/s en la solicitud de pago.

92

✓


Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

ANEXO II

Aclaraciones Respecto de Casos Específicos

I) Cuando la solicitud de pago sea por un "Contrato suscripto según Art. 4º de la Res. SSN 35.794", la entidad debe presentar una nota donde informe a cuánto asciende la suma máxima asegurada por riesgo individual, cuál es su retención y el porcentaje colocado en el reaseguro local.

De tratarse de un coaseguro, debe informar la razón social de los coaseguradores y el porcentaje colocado en el reaseguro local por cada uno de ellos.

II) Para el supuesto que en una misma orden se incluyan pagos correspondientes a más de un contrato y/o más de una anualidad para un contrato en particular, deberá acompañar un detalle del monto a transferir discriminado por contrato y por anualidad.

**Toda documentación que estime de carácter aclaratorio respecto de los conceptos involucrados en la orden de pago, podrá ser remitida como información adicional a este ANEXO.*

JR

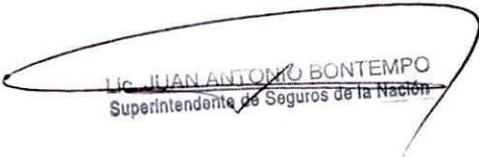
✓

ANEXO II

| | | | | |
|---|--|---|---------------------|--------------|
| Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Superintendencia de Seguros de la Nación | | Pago de Primas por Reaseguros al Exterior | Número de Orden (1) | ANEXO " II " |
| Entidad y Nº de Inscripción SSN: | | | FECHA: | |
| PAGO DE PRIMAS POR REASEGUROS AL EXTERIOR DATOS BASICOS DEL CONTRATO Tipo de contrato (2): <input type="checkbox"/> Automático <input type="checkbox"/> Facultativo Tipo de Operación (2): <input type="checkbox"/> Reaseguro <input type="checkbox"/> Retrocesión Modalidad Contractual (2): <input type="checkbox"/> Cuota Parte <input type="checkbox"/> Excedente <input type="checkbox"/> Exceso de Pérdida <input type="checkbox"/> Stop Loss Contrato suscripto según Art. 4º de la Res. SSN 35.794 (2): <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO CORE: _____ Vigencia: F.I. _____ F.F. _____ Ramos: _____ Detalle de Reaseguradoras e Intermediarios que participan en el contrato (incluyendo Nº de inscripción y % de participación): _____ _____ _____ | | | | |
| DATOS DE PÓLIZA (3) Nombre del Asegurado: _____ Nº de CUIT: _____ Póliza Nº: _____ Suma Asegurada: _____ Riesgo Cubierto (detallar): _____ Cedente, Nº de Inscripción SSN y CORE (4): _____ | | | | |
| DETALLE DE LA OPERATORIA Beneficiario del Exterior: _____ Banco de origen: _____ Nº de cuenta: _____ Banco destino: _____ Nº de cuenta: _____ Importe a transferir (en números y letras): _____ Fecha de Vencimiento: _____ | | | | |
| DECLARACION JURADA: El/los abajo firmante/s declara/n bajo juramento que: a) las operaciones han sido concertadas y se ajustan a las normas sobre seguro y reaseguro vigentes en la República Argentina, b) conoce/n que las operaciones que no se ajusten a la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario, c) no existen fondos exigibles por la contraparte, a favor de esta entidad, que puedan ser compensados, d) la entidad no posee a la fecha de la solicitud fondos disponibles en el exterior para pagar el importe que se solicitó transferir y e) los datos consignados son veraces y no se ha omitido o falseado dato alguno que la misma deba contener. LUGAR Y FECHA: APELLIDO Y NOMBRE: _____ TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: _____ Presidente / Representante (5) | | | | |
| AUDITOR EXTERNO (Firmado a los efectos de su identificación) _____ Firma y sello | | | | |
| INTERVENCION SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (conforme lo previsto en la normativa del BCRA) Fecha: _____ Firma y Sello: (No ocupar este espacio con firmas o sellos de la entidad o auditor) | | | | |

PRESENTAR POR DUPLICADO

- Notas: (1) asignado por la entidad , cronológicamente
 (2) marcar con una X lo que corresponda
 (3) deberá completarse sólo en caso de haber marcado Facultativo en Tipo de Contrato
 (4) deberá completarse sólo en caso de haber marcado Retrocesión en Tipo de Operación
 (5) firma y aclaración (o sello)


 Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
 Superintendente de Seguros de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

ANEXO III

Procedimiento Para la Designación del Agente de Recaudación

A los fines previstos en el Artículo 3°, y para cada uno de los agentes que designe la entidad, deberá remitir al Organismo, en los términos previstos por el Punto 9 del Anexo I de la Resolución SSN N° 35.615 de fecha 11 de Febrero de 2011, la documentación que se detalla a continuación:

1. Poder donde se designe el Agente recaudador con facultades para percibir el pago por su cuenta y orden, indicando la denominación completa y país de origen del Agente.
2. Acompañar certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del Agente que acredite que se encuentra inscripto y habilitado como intermediario de reaseguros.
3. Denunciar la o las cuentas bancarias del Agente en el exterior donde serán remitidos los pagos, acreditando su titularidad.

La presentación de la documentación mencionada debe dirigirse a la Subgerencia de Reaseguros perteneciente a la Gerencia Técnica y Normativa, haciendo referencia al expediente donde tramitó la autorización como reaseguradora admitida.

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación